



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS REALIZADA POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, DEL CANDIDATO A DIPUTADO SUPLENTE, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO 2 DE PURUÁNDIRO, PARA LA ELECCIÓN A REALIZARSE EL 7 SIETE DE JUNIO DE 2015, DOS MIL QUINCE.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 19 diecinueve de abril del año en curso, en Sesión Especial este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó los registros de las planillas postuladas para integrar los Ayuntamientos el Estado de Michoacán de Ocampo, así como las fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, para contender en las elecciones a realizarse el día 7 siete de junio del año en curso, entre ellos se aprobó el registro de Diputados por el Distrito 2 Puruándiro, Michoacán, postulada por el Partido Encuentro Social; el cual quedó de la siguiente manera:

Partido Encuentro Social	
Distrito 2: PURUÁNDIRO	
Cargo	Nombre
Diputado Propietario	LEDEZMA TAPIA HECTOR
Diputado Suplente	ANDRADE RODRÍGUEZ JOSÉ

SEGUNDO. Con fecha 8 ocho de mayo de la presente anualidad, la Licenciada Floritzel Erzebeth Zepeda Alquicira, en cuanto Representante Suplente del Partido Encuentro Social, presentó escrito, mediante el cual solicitó a esta autoridad electoral, la sustitución del candidato a Diputada Suplente del Distrito 2 Puruándiro, por renuncia del



2015
años
ACOMPañANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-233/2015

C. José Andrade Rodríguez, solicitando la sustitución por el C. Israel Negrete Rivero como Candidato a Diputado Suplente del Distrito en referencia; anexando la documentación que se estimó pertinente.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que el artículo 34, fracción XXI del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional.

SEGUNDO. Que por su parte, el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, prevé como requisitos para ser electo Diputado, los siguientes:

Artículo 23.-

Para ser electo Diputado se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y ser michoacano en pleno ejercicio de sus derechos, y

II.- Ser originario del distrito por el que haya de ser electo por el principio de mayoría relativa, o tener una residencia efectiva en el mismo no menor a dos años previos al día de la elección.

Los oriundos o residentes de los municipios cuyo territorio comprende más de un distrito, podrán ser electos en cualquiera de ellos; y,

III.- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.

TERCERO. Que de igual forma, el artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece lo siguiente:

Artículo 24.- No podrán ser electos diputados:

OFICINAS CENTRALES

Página 2 de 7

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



ACUERDO No. CG-233/2015

- I.- Los ciudadanos que tengan mando de fuerza pública en el Estado;*
- II.- Los funcionarios de la Federación, los titulares de las dependencias básicas y de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo y los ayuntamientos, los Consejeros del Poder Judicial, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral y del Tribunal de Justicia Administrativa;*
- III.- Los jueces de primera instancia, los recaudadores de rentas, los presidentes municipales, los síndicos y los regidores;*
- IV.- Los ministros de cualquier culto religioso;*
- V.- Los consejeros y funcionarios electorales federales o estatales, a menos que se separen un año antes del día de la elección; y,*
- VI.- Los que se encuentren suspendidos de sus derechos políticos.*

Los ciudadanos enumerados en las fracciones I, II y III pueden ser electos, siempre que se separen de sus cargos noventa días antes de la elección.

CUARTO. Que adicionalmente a lo anterior, el artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán señala:

ARTÍCULO 13. *Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado.*

Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:

- I. Los magistrados y secretarios del Tribunal; y,*
- II. Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto.*

Los secretarios y vocales de los órganos electorales, así como los miembros con derecho a voto de los consejos electorales de comités distritales o municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular en el proceso electoral para el que actúan.



ACUERDO No. CG-233/2015

QUINTO. Que el artículo 191 del Código Comicial del Estado, refiere esencialmente, que los Partidos Políticos podrán sustituir libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro, por lo que una vez transcurrido dicho plazo, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.

Que el Consejo General acordará lo procedente, además que dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

En el mismo sentido, se señala que un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan sólo dar aviso al partido y al Consejo General del Instituto.

Al respecto, el plazo para que los ciudadanos interesados presentaran solicitud de registro como candidatos para la elección de Diputados y planillas para integrar los Ayuntamientos, transcurrió del día 26 veintiséis de marzo del año 2015 dos mil quince, al día 09 nueve de abril del mismo año, plazo dentro del cual el Partido Encuentro Social, solicitó el registro de los Diputados para contender por el Distrito 2, Puruándiro, Michoacán.

SEXTO. Que atendiendo a la solicitud del Partido Encuentro Social, por los motivos indicados, la fórmula postulada para el Distrito 2, Puruándiro, Michoacán, por el ente político de referencia, quedaría en consecuencia de la siguiente manera:

Partido Encuentro Social	
Distrito 2: PURUÁNDIRO	
Cargo	Nombre
Diputado Propietario	LEDEZMA TAPIA HECTOR



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-233/2015

Diputado Suplente

NEGRETE RIVERO ISRAEL

SÉPTIMO. Que de manera anexa al escrito anteriormente señalado del Partido Encuentro Social, se acompañaron los documentos que acreditan los requisitos de elegibilidad del candidato referido, como se verá en el apartado siguiente y la aceptación de la candidatura, por parte del mismo.

OCTAVO. Para acreditar que el candidato que se propone para integrar la fórmula del Distrito referido, presentado por el Partido Encuentro Social, cumple con los requisitos que para ser electo a Diputado Suplente, que se exigen en los artículos 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el referido Instituto Político, presentó la siguiente documentación:

- I. Original del acta de nacimiento, de donde se desprende su lugar y su fecha de nacimiento; con lo que se cumple lo previsto en la fracción I y II del artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, dado que se trata de ciudadano mexicano, mayor de veintiún de edad cumplidos al día de la elección;
- II. Certificado de residencia de por lo menos dos años antes del día de la elección;
- III. Constancia de registro expedida por el Registro federal de Electores;
- IV. Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía expedida por el Registro Federal de Electores, con domicilio en el Estado de Michoacán, con lo que se prueba el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán;
- V. Carta de no antecedentes penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, que sirve para acreditar que la candidata se encuentra en pleno goce de sus derechos;
- VI. Escrito de la candidata, a través del cual acepta la candidatura al cargo por el cual fue postulada por el Partido Encuentro Social; especificando además que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo,



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-233/2015

y el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en cumplimiento al artículo 13 del Código invocado.

VII. Declaratoria bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos que exige la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y el código Electoral del Estado de Michoacán, en cumplimiento al artículo 13 del citado código.

Asimismo, se acompañó la siguiente documentación:

- I. Renuncia del ciudadano José Andrade Rodríguez, como candidato suplente de la Diputación del Distrito 2 Puruándiro, Michoacán.

NOVENO. Que por todo lo anterior y al haberse cumplido con las exigencias Constitucionales y legales previstas, con fundamento en los artículos 35, 41, 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Ley General de Partidos Políticos; 13, 119 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo; 13, 34, fracción XXII, 189, 190 fracciones I y VI, y 191 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, y no existir impedimento legal alguno, se propone el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS REALIZADA POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, DEL CANDIDATO A DIPUTADO SUPLENTE, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO 2 DE PURUÁNDIRO, PARA LA ELECCIÓN A REALIZARSE EL 7 SIETE DE JUNIO DE 2015, DOS MIL QUINCE.

ÚNICO. Que derivado de lo anterior, y dado que el aspirante a candidato propuesta en esta oportunidad por el Partido Encuentro Social, reúne los requisitos previstos en los dispositivos 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como no se encuentran en las hipótesis previstas en el artículo 116 y 119 fracciones IV, V, VI y VII de la Carta Magna local, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se aprueba la sustitución dentro de la fórmula propuesta para el Distrito 2 Puruándiro, Michoacán, para contender en la elección que se realizará el 7 siete de junio de 2015



ACUERDO No. CG-233/2015

dos mil quince, debiendo quedar dicha fórmula integrada con la referida sustitución de conformidad con el anexo que se acompaña al presente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo al Comité Distrital Electoral de Puruándiro, del Instituto Electoral de Michoacán.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de Internet del Instituto Electoral del Michoacán.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 11 de mayo de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Mtro. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Martha López González, Mtra. Elvia Higuera Pérez y Lic. José Román Ramírez Vargas, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Juan José Moreno Cisneros. **DOY FE.**



DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

LIC. JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

